

en el plazo de nueve días, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—El Director General, Ricardo Bodas Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

**16418** *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 270/2004-D, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2, de Madrid, doña Rosario López Martínez, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 270/2004-D, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra la Orden JUS/978/2004, de 30 de marzo, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, turno restringido de concurso de méritos, convocadas por Resolución de 27 de mayo de 2003.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—El Director General, Ricardo Bodas Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16419** *ORDEN DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.*

La Orden Ministerial 169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de los convenios de colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa, tiene la finalidad de determinar los órganos competentes para iniciar, elaborar y posteriormente aprobar los expedientes a que den lugar los proyectos de convenios de colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Organismos públicos dependientes, así como, establecer los procedimientos generales de actuación en la elaboración y tramitación de los mismos.

La anterior Orden es de aplicación a todos aquellos convenios de colaboración que celebre el Ministro de Defensa y los Organismos públicos dependientes del Ministerio de Defensa, con personas físicas o jurídicas sujetas, tanto al derecho público como al privado, siempre que en este último caso, su objeto no esté comprendido en los contratos regulados por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, o en normas administrativas especiales. También quedan excluidos de su ámbito de aplicación, los protocolos, convenios, memorandos de entendimiento, acuerdos técnicos y cualquier otro acuerdo político no normativo de carácter internacional de interés para la Defensa Nacional.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece en su artículo 13.3. que

corresponde a los Ministros celebrar en el ámbito de sus competencias, contratos y convenios, salvo que estos últimos correspondan al Consejo de Ministros, sin perjuicio de su desconcentración o delegación en los órganos superiores o directivos del Ministerio o en los directivos de la organización territorial de la Administración General del Estado.

Por su parte el Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, establece las autoridades del Departamento para celebrar aquellos convenios de colaboración que el Ministerio de Defensa celebre con los organismos autónomos adscritos al mismo, y cuyo objeto sean obras, suministros, prestación de servicios, consultoría y asistencia.

Por último, el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que corresponde a los jefes de los Departamentos ministeriales y a los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos del Estado, aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación, y que estas facultades podrán delegarse en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Con el fin de conseguir la mayor celeridad y simplificación en los trámites en el proceso de elaboración y tramitación de los convenios de colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa a los que se refiere la Orden 169/2003, de 11 de diciembre, se estima necesario acudir a la figura de la delegación de competencias prevista en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectos que determinadas autoridades del Ministerio de Defensa puedan formalizar los mencionados convenios de colaboración.

En consecuencia, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispongo:

Primero.—Con independencia de lo establecido en el Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre de 2001, de desconcentración de facultades en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, y teniendo en cuenta las reservas que se expresan en el anexo a esta Orden, se delega la competencia para celebrar los convenios de colaboración definidos en la Orden 169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de los convenios de colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa, en las autoridades del Departamento que a continuación se relacionan y en las materias de sus respectivas competencias:

- a. Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
- b. Secretario de Estado de Defensa.
- c. Subsecretario de Defensa.
- d. Secretario General de Política de Defensa.
- e. Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.
- f. Jefe de Estado Mayor de la Armada.
- g. Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire.

h. Presidentes y Titulares de Organismos públicos dependientes del Ministerio de Defensa, cuando no se prevea en sus respectivos estatutos.

Segundo.—El Ministro de Defensa podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier convenio en trámite cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero.—En los convenios de colaboración, que se suscriban en virtud de la presente delegación se hará constar tal circunstancia.

Cuarto.—Las delegaciones de competencias, incluidas en la presente Orden Ministerial, conllevarán la aprobación del gasto correspondiente.

Disposición adicional única.

1. Se delega en el Subsecretario de Defensa el nombramiento de los Delegados de Defensa establecido en el artículo 6, punto 1, del Real Decreto 915/2002, de 6 de septiembre, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa.

2. Se delega en el Director General de Infraestructura la competencia para:

a) Conceder autorizaciones especiales de uso sobre bienes inmuebles afectados o adscritos al Ministerio de Defensa, establecidas en el artículo 90.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.